

Señores:

SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS JURÍDICOS – DIRECCIÓN DE GESTIÓN JURÍDICA
U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

Dirección Seccional de Medellín (Antioquia)

E. S. D.

Radicado 1902025E003684
Fecha 18/08/2025
Hora 18:08:00

DIAN

Remitente: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA

Destinatario: Dirección Seccional de Aduanas de Medellín

Folios: 55 Anexos: 0

TIPO DE PROCESO:

CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ADUANERAS Y CAMBIARIAS – FISCALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN – LIQUIDACIONES OFICIALES DE REVISIÓN – POR CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

LOR 2022 2024 00232

EXPEDIENTE:

LABORATORIOS DELTA S.A.S

IMPORTADOR:

AGENCIA DE ADUANAS SIN LIMITE S.A.S NIVEL 2

AGENCIA DE ADUANAS No. 1

AGENCIA DE ADUANAS BANADUANA S.A.S NIVEL 2

AGENCIA DE ADUANAS No. 2

GARANTE AGENCIA DE

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.

ADUANAS No. 2:

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO INADMISORIO DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN No. 1970 DEL 07 DE MAYO DE 2025

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado especial de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, sociedad comercial con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C. y NIT 860.524.654-8, de manera respetuosa y encontrándome dentro del término legal oportuno, respetuosamente presento **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del Auto No. 1970 del 7 de mayo de 2025 por medio del cual se inadmitió el recurso de reconsideración presentado en contra de la Resolución No. 1-90-265-530-215, de conformidad con los siguientes fundamentos:

I. OPORTUNIDAD

De conformidad con lo establecido en el artículo 134 del Decreto Ley 920 de 2023, contra el auto que inadmite el recurso de reconsideración procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. El Auto No. 1970 del 7 de mayo de 2025 fue notificado por correo electrónico el 14 de mayo de 2025. En consecuencia, el término para interponer el recurso de reposición transcurre desde el 15 de mayo hasta el 21 de mayo de 2025. Por lo tanto, el presente escrito se interpone en la oportunidad procesal pertinente.

II. HECHOS

1. El 4 de diciembre de 2024, en representación de Aseguradora Solidaria de Colombia E.C., se radicó de forma física, en las instalaciones de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – Seccional Medellín, el pronunciamiento frente al Requerimiento Especial Aduanero No. 1438, fechado el 6 de noviembre de 2024. Dicho pronunciamiento incluyó la nota de presentación personal del suscrito, Gustavo Alberto Herrera Ávila, en calidad de apoderado de la compañía aseguradora, así mismo el poder
2. Mediante Auto No. 1-90-265-530-1468 del 16 de diciembre de 2024, la División de Fiscalización

Señores:

G.I.T. DE LIQUIDACIÓN ADUANERA DE LA DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN
 ADUANERA DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS MEDELLÍN
corresp entrada medellin-adu@dian.gov.co

TIPO DE PROCESO:

CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ADUANERAS Y
 CAMBIARIAS - FISCALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN -
 LIQUIDACIONES OFICIALES DE REVISIÓN - POR
 CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

EXPEDIENTE:

LOR 2022 2024 00232

IMPORTADOR:

LABORATORIOS DELTA S.A.S

AGENCIA DE ADUANAS No. 1

AGENCIA DE ADUANAS SIN LIMITE S.A.S NIVEL 2

AGENCIA DE ADUANAS No. 2

AGENCIA DE ADUANAS BANADUANA S.A.S NIVEL 2

GARANTE AGENCIA DE

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.

ADUANAS No. 2:

DIAN
 Radicado 1902025E003684
 Fecha 18 de febrero de 2025
 Hora 18:02:2025 18:18
 Remitente: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA
 Destinatario: Dirección Seccional de Aduanas de Medellín
 División Jurídica 190201259
 Folios: 55 Anexos: 0

REFERENCIA: SUBSANACIÓN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN CONTRA LA
 RESOLUCIÓN No. 1-90-265-530-215 DEL 12 DE FEBRERO DE 2025 - ESCRITO CON
 PRESENTACIÓN PERSONAL

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado especial de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, sociedad comercial con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C. y NIT 860.524.654-8, de manera respetuosa y encontrándome dentro del término legal oportuno, respetuosamente presento **SUBSANACIÓN DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN** en contra la Resolución No. 1-90-265-530-215 del 12 de febrero de 2025 por medio de la cual se profiere una liquidación oficial de revisión o de corrección, de conformidad con lo dispuesto en el Auto Inadmisorio No. 1970 del 7 de mayo de 2025, en el cual se manifiesta que no se encuentra acreditada la presentación personal del suscrito.

I. **REPAROS CONCRETOS FRENTE A LA RESOLUCIÓN No. 1-90-265-530-215 DEL 12 DE FEBRERO DE 2025 POR LA CUAL SE PROFIERE UNA LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN O CORRECCIÓN**

1. LA RESOLUCIÓN No. 1-90-265-530-215 DEL 12 DE FEBRERO DE 2025 SE EXPIDIÓ CON DESCONOCIMIENTO DEL DEBIDO PROCESO DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.

Según la Resolución No. 1-90-265-530-215, emitida por la G.I.T. de Liquidación Aduanera de la División de Fiscalización y Liquidación Aduanera de la Dirección Seccional de Aduanas Medellín, la póliza de cumplimiento de disposiciones legales No. 550-46-994000000019, vinculada al proceso, no ofrece cobertura temporal. Esto se debe a que su vigencia abarcó del 18 de enero de 2023 al 18 de enero de 2025, mientras que, según la DIAN, el siniestro se configura con el acto administrativo que resuelve de fondo, es decir, la Resolución de Liquidación Oficial, la cual aún no ha quedado en firme. En consecuencia, la entidad pretende afectar la póliza de cumplimiento de disposiciones legales No. 595-46-99400000003, cuya vigencia se extiende del 18 de enero de 2025 al 18 de enero de 2027. Sin embargo, esto constituye una evidente vulneración del debido proceso de Aseguradora Solidaria de Colombia E.C., dado que dicha póliza no fue mencionada ni vinculada dentro del trámite procesal. Como resultado, mi representada no

